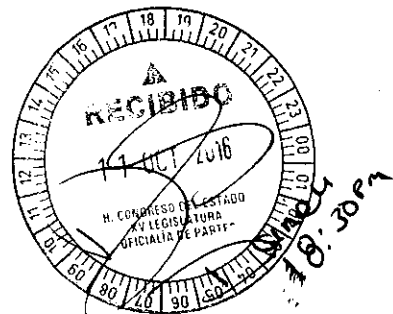




## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en mi carácter de Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura, Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, Diputado Juan Ortiz Vallejo, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y el Diputado Independiente Juan Carlos Pereyra Escudero, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 98, el párrafo primero del artículo 99 y el párrafo tercero del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se deroga el artículo sexto transitorio del Decreto número 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, tomo II, Número 57 extraordinario, Octava Época, de fecha 25 de junio de 2016, con base en la siguiente:**





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política de nuestra entidad se divide para el ejercicio del poder público en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Las tres esferas en las cuales se divide el poder son la del Poder Ejecutivo, entendido como aquel que se encarga de administrar de manera directa al Estado; por otra parte, el Poder Legislativo es el responsable del debate y de la redacción, formulación y aprobación de leyes, y el Poder Judicial es el que tiene a su cargo el ejercicio de la justicia en todos los niveles del Estado, siendo impartido por el tribunal de justicia.

En el principio de la división de poderes, los tres órganos juegan un papel preponderante en la vida democrática de nuestra sociedad, es por tal motivo que cada uno cobra una importancia significativa en la competencia del Estado. En el caso del Poder Ejecutivo, este poder se encuentra depositado en una sola persona, designada por el voto ciudadano y que tiene como finalidad ejercer la Administración de los recursos propios del Estado; en cuanto al Poder Legislativo, este tiene la facultad de elaborar las leyes que rigen la vida social o de modificar las ya existentes de acuerdo con la opinión de los ciudadanos, ejercicio que sin duda alguna, genera la certeza de los ciudadanos respecto de las leyes que rigen la convivencia entre ellos mismos. Asimismo, el Poder Judicial tiene a su cargo la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen de entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares.

Con la finalidad de otorgar de un mayor equilibrio a los poderes de nuestra entidad, es de sumo interés que la sociedad cuente con un sistema judicial que permita a sus ciudadanos acceder a una justicia pronta y expedita como parte de uno de los derechos más importantes e inherentes al ser humano. En esta ardua labor, el sistema judicial requiere de un fortalecimiento respecto del funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, situación que ineludiblemente se debe normar a partir de una actualización a su marco jurídico, de forma específica en el contenido establecido al interior de la Constitución Política del Estado.



No debemos olvidar que el Poder Judicial de nuestra entidad tiene grandes retos en materia de impartición de justicia, pues tiene a su cargo el despliegue de diversas funciones relacionadas con una parte trascendental de un sistema penal acusatorio recientemente puesto en marcha en su totalidad, en favor de la ciudadanía, asimismo, tiene la enorme responsabilidad de organizar mejor las Salas que lo integran y que se encuentran relacionadas con su competencia para atender de forma adecuada las demandas de la propia ciudadanía, de perfeccionar un sistema de justicia para adolescentes, de desplegar con eficacia los métodos alternativos de solución de conflictos, entre otros importantes temas, sin dejar de lado el hecho de que las necesidades propias del poder judicial no están apartadas del crecimiento vertiginoso que siempre ha mostrado nuestro Estado a su corta edad.

Uno de los factores que inciden en el crecimiento de las exigencias del Poder Judicial de nuestra entidad, sin duda alguna es el crecimiento poblacional que experimenta nuestro Estado, lo que conlleva al incremento de asuntos en trámite que son sometidos al conocimiento del mismo, resultando en una excesiva carga laboral que va creciendo día con día, derivado de la acumulación de un gran número de expedientes sometidos a su conocimiento y a su resolución.

Ante esta situación es claro que las necesidades del Poder Judicial van en aumento y sin posibilidad de detenerse, razón por la cual resulta ineludible la reforma al artículo 98 de la Constitución Estatal, acrecentando los espacios dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sumando la representatividad de **tres Magistrados Numerarios** en la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que dicho órgano colegiado jurisdiccional esté en condiciones óptimas de poder organizar de mejor forma la competencia propia del Poder Judicial de nuestra entidad, de manera que se atienda el rezago de asuntos y por ende la solución de conflictos sujetos al conocimiento del Poder Judicial, el cual con las condiciones actuales no cumple con el otorgamiento pleno de una justicia pronta y expedita.

De igual forma, derivado del Decreto 411 de la XIV Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de junio de 2016, respecto de la



Titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se estableció lo siguiente:

**Artículo 99.** *El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, exceptuando lo establecido en el último párrafo del Artículo 98 de esta Constitución, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de **cada seis años** y podrá ser reelecto por una sola vez, para un periodo de igual duración. A la Sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho de elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.*

...

Como es posible apreciar, se considera excesiva la norma en la proporcionalidad que refiere que el Magistrado que preside el Tribunal Superior de Justicia será elegido cada seis años y que no obstante a ello, podría ser reelecto en forma igual para un periodo igual de duración. Ante ello, esta iniciativa de reforma busca prever que la duración del periodo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sea por un periodo de **cinco años, sin posibilidad de reelección**, periodo que se estima suficiente y en el que se le permitirá como rector de las decisiones del Tribunal Superior de Justicia, implementar y desarrollar diversos proyectos en materia de administración de justicia, sin que sean necesario un plazo más amplio para tal efecto.

En ese sentido, con la misma congruencia se propone la derogación del artículo sexto transitorio del Decreto número 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, tomo II, número 57 extraordinario, octava época, de fecha 25 de junio de 2016, mediante el que se estableció que por única ocasión, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la entrada del referido decreto, podrá participar en el proceso de designación siguiente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, situación que no sería congruente dejar establecida debido a la notoria contravención con la propuesta que se efectúa en la presente iniciativa al artículo 99 de la Constitución Política del Estado.



Por último, se propone una reforma al párrafo tercero del artículo 100 de la misma Constitución que, con respecto a los Magistrados Supernumerarios, éstos puedan ser reelectos por una sola vez, para un periodo de tres años, acotando en consecuencia, el tiempo excesivo de seis años, con que cuentan para ser reelectos y seguir ostentando el mencionado cargo, generando así la posibilidad de un mayor análisis a su desempeño y privilegiando la rotación efectiva de profesionales del derecho a ocupar la citada encomienda al interior del Poder Judicial.

En atención a lo argumentado en el presente documento legislativo, someto a la elevada consideración de esta H. XV Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 98, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 99 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 100, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 411 DE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TOMO II, NÚMERO 57 EXTRAORDINARIO, OCTAVA ÉPOCA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2016.**

**PRIMERO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 98, el párrafo primero del artículo 99 y el párrafo tercero del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 98.** El Tribunal Superior de Justicia se integra por **doce** Magistrados Numerarios y el número de Supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...



...

...

...

...

**ARTÍCULO 99.** El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo 98 de esta Constitución, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada **cinco años sin posibilidad de reelección**. A la Sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho de elegir. Cada Sala Colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 100. ...**

...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de seis años, podrán ser reelectos por una sola vez, para un período de igual duración, y solo podrán ser separados en los términos que señala el Título Octavo de esta Constitución o en su caso, como consecuencia del retiro forzoso. **Tratándose de los Magistrados**



**Supernumerarios, éstos podrán ser reelectos por una sola vez, para un periodo de tres años.**

...  
...  
...  
...  
...

**I. a III. ...**

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El procedimiento para la elección de los magistrados numerarios vacantes, deberá iniciar a más tardar dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Los magistrados supernumerarios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto y que no hayan sido



reelectos en el mismo cargo, podrán reelegirse por el periodo de tres años establecido en el párrafo tercero del artículo 100 de esta Constitución.

**SEGUNDO.** Se deroga el artículo sexto transitorio del Decreto número 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Tomo II, número 57 extraordinario, Octava Época, de fecha 25 de junio de 2016, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. a QUINTO. ...**

**SEXTO. DEROGADO.**

**SÉPTIMO. a OCTAVO. ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO**

  
**DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA**

**LA COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMÓN**

**EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ**



**EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO MORENA**

**DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO**

**EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

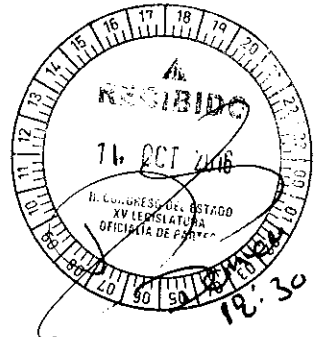
**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO**

**EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM**

**DIPUTADO INDEPENDIENTE**

**DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO**



Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 98, el párrafo primero del artículo 99 y el párrafo tercero del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se deroga el artículo sexto transitorio del Decreto número 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, tomo II, Número 57 extraordinario, Octava Época, de fecha 25 de junio de 2016.